

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, - VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTIA, adelantado por CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ a través de apoderado judicial VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra JOEVANIS JOSE EBRAT OCHOA, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No. 404 de fecha 10 de marzo de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, - VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 027

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ
APO. DTE: VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDOS: JOEVANIS JOSE EBRAT OCHOA
RAD: 20-178-40-89-001-2022-00049-00.

La presente demanda fue presentada por **CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **JOEVANIS JOSE EBRAT OCHOA**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No. 404 de fecha 10 de marzo de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por los incisos 1 y 3 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Artículo 8 y 10 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **JOEVANIS JOSE EBRAT OCHOA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No. 45, fijado hoy 30 de Marzo de 2021 Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario: <i>Jhonny Beltran Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR</p> <p>SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
---	---